

GOBIERNO ESCOLAR

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO NÚMERO: 001

Mayo 07 - 2019

Por medio del cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la Institución Educativa José Celestino Mutis.

EL CONSEJO DIRECTIVO, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 14 de la Ley General de Educación, Literal (Ñ) y Artículo 23 Literal (P) del Decreto Reglamentario 1860/94, Ley 715 y Decreto 9921 de 21 de mayo de 2002, y,

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de mejorar los procesos administrativos, financieros, pedagógicos y contables de la institución.
2. Que es función del Consejo Directivo darse su propio reglamento.
3. Que es deber ceñirse a lo establecido en la Ley 115 de 1994 y 715 de 2001 en las normas legales vigentes expedidas para el buen funcionamiento de las instituciones educativas.

ACUERDA:

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1º. El Consejo Directivo se constituye de acuerdo a los lineamientos estipulados en el Artículo 21 del Decreto 1860 de 1994, y es instancia máxima responsable de los procesos administrativos y académicos en la institución.

Está conformado por:

- El Rector, quien lo preside.
- Dos representantes de los profesores. Uno de cada jornada, elegidos por los docentes respectivamente.
- Dos representantes de los padres de familia, uno de cada jornada.
- Un representante de los estudiantes del grado 11.
- Un representante de los ex alumnos.
- Un representante del sector productivo de la comunidad.

Artículo 2o. La naturaleza del Consejo Directivo como instancia directiva, es de participación de la comunidad educativa, de orientación académica, administrativa y de instancia para la solución de los conflictos que se presenten en los diferentes estamentos de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II. ELECCIÓN Y PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 3º. Los representantes al Consejo Directivo, serán elegidos democrática y participativamente, garantizando la integración de todos los estamentos de la comunidad educativa de la institución José Celestino Mutis de Apartadó. Cada año, al integrarse el Consejo Directivo, los miembros elegidos presentarán al rector las actas y demás documentos que los acreditan como miembro de la comunidad educativa y a la vez, su escogencia para representar al estamento al que pertenece.

Parágrafo. Todos los estamentos deben tener su representante al Consejo Directivo y por ningún motivo se quedarán sin él.

Artículo 4º. Los representantes al Consejo Directivo deben poseer los siguientes perfiles:

Los Docentes:

Los representantes de los docentes deben ser elegidos por votación en reunión general del Consejo de Profesores. Los elegidos deben representar a cada jornada.

- a) Estar nombrados en propiedad o provisionalidad y prestar sus servicios a la institución.
- b) Reunir las condiciones establecidas para el cargo y aquellas que la Constitución y la Ley establecen para el desempeño de sus funciones docentes.
- c) Demostrar interés y disponibilidad para participar en las actividades programadas en el Consejo Directivo.
- d) Destacarse por su objetividad y discreción para manejar las situaciones que se presenten.
- e) Tiempo? El docente debe llevar como mínimo 1 año en la institución

Los Representantes de los padres de Familia:

- a. Tener al menos uno de sus hijos o acudidos matriculados en el establecimiento de acuerdo con las normas legales vigentes.
- b. Desempeñar y cumplir con los deberes de padre de familia y los que establece el Manual de Convivencia.
- c. Demostrar interés por el buen funcionamiento de la institución.
- d. Tener disponibilidad de tiempo para asimilar y participar en las actividades que sean programadas por el Consejo Directivo.
- e. Tiempo? Llevar como mínimo 2 años de ser acudiente de uno de sus hijos.

- f. No haber lazos de consanguinidad con otros miembros de la institución que tengan relación laboral o contrato de servicios.

Representante de los estudiantes:

- a. Estar matriculado según las normas legalmente establecidas, contemplando las especificaciones del Manual de Convivencia, establecido y adoptado en la Institución Educativa José Celestino Mutis.
- b. Haber cursado y aprobado en el establecimiento educativo, como mínimo dos años consecutivos en la institución.
- c. No tener procesos disciplinarios vigentes, ni actas de compromiso.
- d. Ser responsable en el cumplimiento de todos sus deberes académicos.
- e. Poseer habilidad de expresión para transmitir con claridad los mensajes correspondientes.
- f. Ser líder activo, positivo y de iniciativa en todos los aspectos inherentes al estamento que representa.
- g. Ser un estudiante ecuánime, íntegro y justo, de conformidad con las normas sobre asuntos educativos vigentes.
- h. Tener disponibilidad para asistir y participar en todo lo relacionado con el Consejo Directivo.
- i. Debe estar cursando el último grado (11.) y haber sido elegido democráticamente por el Consejo de estudiantes.

Representante de los egresados:

- a. Ser egresado en cualquiera de las promociones, conferidas por la institución Educativa José Celestino Mutis.
- b. Reunir los requisitos contemplados en los literales (1), (2), (3), (4), (5) correspondientes a los representantes de los estudiantes.
- c. Ser elegido como representante egresado del último año, a través de una convocatoria pública.

Representante del Sector Productivo:

- a. Ser elegido democráticamente a través de una convocatoria pública.

CAPÍTULO III. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 5º. Se establecen como funciones del Consejo Directivo, en concordancia con el Decreto 1860 de 1994, y 992 del 21 de mayo de 2002:

- a. Establecer las diferentes normas que permitan o regulen el funcionamiento del Consejo Directivo, en beneficio de la Institución (darse su propio reglamento).
- b. Determinar los requisitos que debe poseer un aspirante para ser miembro del Consejo Directivo.
- c. Asignar las funciones que debe cumplir y realizar cada integrante, como miembro del Consejo Directivo.
- d. Reconocer cada uno de los criterios por los cuales se fundamenta y crea el Consejo Directivo.
- e. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, exceptuando las que sean competencia de otra autoridad; tales como las reservadas a la rectoría o las estipuladas en la Ley 715 de 2001.
- f. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos, con los estudiantes del establecimiento educativo, después de haber agotado el debido proceso.
- g. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional y demás aspectos que a este concierne.
- h. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos estudiantes.
- i. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
- j. Aprobar el apoyo anual para el mejoramiento del recurso humano, presentado por rectoría.
- k. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del Plan de Estudios y someterlo a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos.
- l. Estimular y velar por el buen funcionamiento de la Institución Educativa.
- m. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social de los estudiantes, que han de incorporarse al Manual de Convivencia. Las sanciones establecidas no podrán ser contrarias a la dignidad del estudiante.
- n. Conocer y participar de la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 715 de 2002.
- o. Recomendar criterios de participación del establecimiento educativo en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas, que dejen en alto su buen nombre.
- p. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas y sociales de la comunidad educativa José Celestino Mutis.
- q. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas, y la conformación de organizaciones juveniles y trabajos en red.
- r. Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia, estudiantes y ex alumnos, entre otros, que vaya en beneficio del P.E.I.
- s. Reglamentar los procesos electorales, previstos en el Decreto 1860/1994.
- t. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados por ingresos operacionales, transferencias de recursos públicos o de capital a partir del proyecto presentado por el Rector, en concordancia con

el artículo 10°, numeral (a) del Decreto 992 de mayo 22 de 2002, hasta el (f); donde se estipulan las funciones del Consejo Directivo, para el manejo del presupuesto. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, además de las establecidas en el artículo 14 del mismo decreto.

Artículo 6º: Funciones del Rector.

- a. Presidir, dirigir y coordinar las actividades del Consejo Directivo.
- b. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias al Consejo Directivo.
- c. Preparar la agenda del día.
- d. Verificar el quórum.
- e. Someter a consideración y aprobación de los miembros del Consejo Directivo, el orden del día y las actas de cada reunión.
- f. Revisar y firmar actas e informes del Consejo Directivo.
- g. Supervisar las actividades programadas por este órgano del Gobierno Escolar.
- h. Presentar los informes al Núcleo Educativo y a la comunidad educativa con respecto al funcionamiento del Consejo Directivo.
- i. Servir de vocero único entre el Consejo Directivo y la comunidad educativa, como garante de la discreción y respeto que merece la información y la gestión de este órgano directivo.

Artículo 7º: Son funciones de los Docentes:

- a) Asistir a todas las reuniones programadas por el Consejo Directivo.
- b) Llevar la vocería del Consejo de Profesores al Consejo Directivo y viceversa.
- c) Informar al cuerpo docente sobre las orientaciones, decisiones y recomendaciones que se determinen en el Consejo Directivo.
- d) Informar al estudiante sobre las orientaciones, decisiones, recomendaciones y actividades acordadas con base en la comunicación oficial escrita emitida por el Consejo Directivo.
- e) Presentar alternativas de solución frente a situaciones especiales y problemáticas del establecimiento.

Artículo 8º: Son funciones de los Padres de Familia, Alumnos, Ex alumnos y representante del Sector Productivo:

- a) Asistir a todas las reuniones programadas por el Consejo Directivo.
- b) Llevar la vocería e informar a su respectivo estamento sobre las orientaciones, decisiones y actividades acordadas por el Consejo Directivo.
- c) Presentar alternativas de solución frente a las dificultades sentidas u ocasionadas en la institución.
- d) Participar activamente de las actividades programadas por el Consejo Directivo.
- e) Establecer mecanismos de comunicación y ser voceros de los padres de familia o acudientes ante el Consejo Directivo.

- f) Establecer comunicación y adelantar gestiones con las diferentes entidades oficiales y privadas, para que ayuden al progreso y bienestar institucional, autorizadas por el Consejo Directivo.

Artículo 9°: Son funciones de la secretaria:

- a) Dar lectura a las actas de cada sesión.
- b) Elaborar el acta de cada reunión en su respectivo orden.
- c) Elaborar los documentos autorizados por el Consejo Directivo para difundir algún tipo de información.
- d) Citar a las reuniones de Consejo Directivo por escrito como mínimo con dos días de anticipación.
- e) Abstenerse de expresar cualquier información o conceptos personales de las reuniones de Consejo Directivo.

Parágrafo. La secretaria del Consejo Directivo, será la secretaria académica o auxiliar administrativo del establecimiento educativo; en su defecto se nombrará provisionalmente a uno de los miembros integrantes del Consejo.

Artículo 10°: Se establecen los siguientes derechos a los miembros del Consejo Directivo:

- a) Tener voz y voto en todas las deliberaciones.
- b) A ser informados mínimo con dos días de anticipación, de las reuniones del Consejo Directivo y los asuntos a tratar en las mismas.
- c) A que le escuchen sus propuestas y si son de interés general someterlas a consideración y aprobación.
- d) A presentar sugerencia para mejorar los procesos institucionales.
- e) A recibir un trato cortés de todos los miembros del Consejo Directivo.
- f) A participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo Directivo.
- g) A ausentarse de una reunión con causa plenamente justificada,
- h) A ser estimulado por su labor en bien de la comunidad educativa.

Artículo 11°: Se establecen como deberes de los miembros del Consejo Directivo, los siguientes:

- a) Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo.
- b) Dar un trato respetuoso a los integrantes del Consejo Directivo.
- c) Participar de las discusiones presentadas en las reuniones, en forma asertiva y bajo los parámetros del respeto y la diplomacia.
- d) Asistir puntualmente a las reuniones programadas del Consejo Directivo.
- e) Actualizarse sobre las discusiones y asuntos manejados en una reunión, cuando por fuerza mayor, no pueda asistir.
- f) Velar por el mejoramiento institucional y por el bienestar del estamento que representa.
- g) Acatar las decisiones del Consejo Directivo, cuando éstas sean adoptadas por las vías legales, así de manera personal no las comparta o no esté de acuerdo con ellas.
- h) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que sean de su conocimiento, en razón de su función como consejero, y comunicar aquellos que puedan perjudicar a la institución o al mismo Consejo.

Artículo 12°: Se establece como prohibiciones para los miembros del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Distorsionar las decisiones adoptadas en el Consejo Directivo.
- b) Hacer comentarios de temas tratados sin autorización del Consejo Directivo.
- c) Revelar información de temas tratados sin autorización del Consejo Directivo.
- d) Agredir verbal o físicamente a alguno de los miembros del Consejo Directivo.
- e) La inasistencia a las reuniones y demás actividades programadas por el Consejo Directivo.
- f) Tomar decisiones personales ante la comunidad a nombre del Consejo Directivo.
- g) Hacer uso de la autoridad por ser miembro del Consejo Directivo.
- h) Hacer gestiones personales ante cualquier entidad a nombre del Consejo Directivo, sin previa autorización.
- i) Extralimitarse en sus funciones con el fin de buscar beneficios personales.

CAPÍTULO IV. PÉRDIDA DE INVESTIDURA.

Artículo 13°: Se consideran causales para la pérdida de la investidura como representante al Consejo Directivo, las siguientes:

- a) La inasistencia a tres (3) reuniones sin justa causa; siempre y cuando no medie excusa.
- b) Cuando la ausencia de un miembro del Consejo Directivo sea superior a 4 reuniones, por retiro temporal, deberá presentar renuncia para que otra persona al sector que pertenece lo reemplace.
- c) Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento del Consejo Directivo.
- d) El incumplimiento en el desempeño de las funciones asignadas como miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo. Cuando en las reuniones se resuelvan situaciones que involucren a un consejero, sus familiares o acudidos, éste será declarado impedido para participar en la votación respectiva y si el caso lo amerita, el rector o cualquiera de los miembros solicitará su retiro temporal, hasta tanto se dé solución al punto que lo inhabilita.

CAPÍTULO V: SANCIONES.

Artículo 14°: El miembro del Consejo Directivo, que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones, será remitido a la autoridad pertinente de la comunidad educativa, para que, con el carácter de obligatoriedad, aplique las acciones disciplinarias correspondientes. En el caso de los docentes, lo estipulado en el régimen disciplinario único, Ley 734 de febrero de 2002.

Parágrafo. Cuando un miembro del Consejo Directivo sea separado del mismo, o renuncie voluntariamente, según lo estipulado en el artículo 13 del presente acuerdo, se informará mediante resolución, al estamento que pertenece, para que proceda a elegir su reemplazo.

CAPÍTULO VI: DE LOS INVITADOS.

Artículo 15°: Cualquier miembro de la comunidad educativa a solicitud propia podrá ser escuchado en el Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

Artículo 16°: También podrá el Consejo Directivo, solicitar la presencia de cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente, para ampliar informaciones, aclarar dudas ocasionadas en los procesos pedagógicos, presentar propuestas, iniciativas y descargos.

CAPÍTULO VII: QUORUM DECISORIO.

Artículo 17°: Constituye quórum deliberativo y decisorio la mitad más uno de los miembros que legalmente conforman el Consejo Directivo. Una vez constituido el quórum y ante el retiro de alguno o algunos de sus miembros, serán válidas las decisiones, siempre y cuando la asistencia no sea inferior a la mitad más uno de los miembros que asistieron a la apertura de la reunión y aprobación del orden del día.

Parágrafo. Si llegada la hora de la reunión, no se constituye quórum reglamentario, se dará un margen de espera de 30 minutos, al cabo de los cuales se levanta la sesión, quedando automáticamente convocada para los ocho días siguientes, con el mismo horario y agenda de la citación inicial, constituyendo quórum decisorio el número de asistentes.

Artículo 18°: Los integrantes del Consejo Directivo que no asistan a las reuniones, o que habiendo asistido hayan dado su voto contrario, se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría.

Artículo 19°: Las decisiones que se toman en el Consejo Directivo, se podrán hacer en forma secreta, verbal o aclamación y su aprobación será resuelta por mayoría.

Parágrafo. Si alguno de los miembros lo solicita, en cualquiera de los puntos de la agenda o propuestas presentadas a la reunión, la votación deberá ser secreta. Igualmente, cuando en la votación algún miembro esté en desacuerdo o se abstenga, la secretaria dejará consignado en el acta las razones de su posición.

CAPÍTULO VIII: LAS REUNIONES.

Artículo 20. Las reuniones que celebre el Consejo Directivo serán de dos tipos:

- a) **Ordinarias.** Las fijadas en el calendario y que se realizarán por lo menos una vez al mes.
- b) **Extraordinarias.** Las citadas por el rector, cuando las circunstancias especiales y urgentes lo ameriten.

Parágrafo 1°: Para las reuniones extraordinarias deberá hacerse citación previa, acompañada de la respectiva agenda, empleando los medios que mejor permitan una efectiva comunicación.

Artículo 21°: Toda reunión deberá ser consignada en un acta; la cual será leída y aprobada en cada una de sus partes por los asistentes, en la siguiente reunión.

Parágrafo. Cuando uno o varios consejeros no estén total o parcialmente de acuerdo con el acta leída, la secretaria o quien haga sus veces, deberá consignar las razones de su inconformidad y/o modificaciones propuestas. No necesariamente colocando el nombre de quien presenta dicha inconformidad, sólo se hace la aclaración por consenso.

CAPÍTULO IX. CONDUCTO REGULAR.

Artículo 22°: Para la definición de situaciones pedagógicas y/o evaluativas, se procederá de la siguiente forma:

- a) Profesor del área y alumno.
- b) Director de grupo.
- c) Coordinador, profesor, alumno y padre de familia y/o acudiente.
- d) Comisión de Evaluación y Promoción.
- e) Consejo Académico (en caso de ser académico).
- f) Consejo Directivo.

CAPÍTULO X: RECURSOS

Artículo 23º: De reposición y apelación. Frente a una decisión tomada por el Consejo Directivo, el afectado puede instaurar acto de defensa de reposición durante los cinco (5) días hábiles siguientes al comunicado, el cual se hará ante el mismo organismo.

Parágrafo: Los miembros pueden ser reelegidos por un período más. Puede pertenecer por 2 años consecutivos si la persona quiere y la función lo amerita

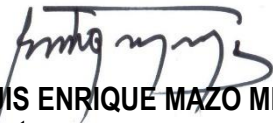
CAPÍTULO XI: VIGENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 24º: El consejo Directivo ejercerá sus funciones por el lapso de un año lectivo, contando a partir del momento que fue elegido y hasta cuando se designe nuevamente su reemplazo.

Artículo 25º: El presente reglamento rige a partir de su aprobación.

El consejo Directivo en pleno aprobó el presente reglamento.

Dado en Apartadó a los 07 días del mes de mayo de 2019



LUIS ENRIQUE MAZO MIRA
Rector